



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-1108

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios dirigidos a las entidades que deben prestar apoyo para la realización de la diligencia de secuestro programada para el día 24 de junio de 2021. Secretaria proceda de conformidad.

Ahora, respecto a solicitud de la apoderada de la parte actora que el señor Juez la presida de manera presencial la diligencia de secuestro, se le hace saber que como Juez director del proceso es quien tiene la competencia para establecer la forma en la que se llevará a cabo la diligencia, por lo cual para la práctica de la misma por fuera de las sedes judiciales, debe adoptarse las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, además que se da aplicación a lo normado en el artículo 103 del C. G. del P., máxime cuando este funcionario judicial no ha sido vacunado contra el COVID-19, por lo cual la diligencia se realizará en forma virtual como ya se ordenó.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c0bac0cc24a72a473504f4f7a7ad57aa6881f3c8d01f38cf2c8162b4eb1270**
Documento generado en 10/06/2021 04:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 - 0216

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JEIMY RIVERO TARQUINO**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 000050000482720.

1. \$33.168.000.00, correspondiente al capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (11 de julio de 2020) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios **para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las

excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (3)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 558f91b543acbc68844254782bd3707759ae4017471154b496c988b2e960baad
Documento generado en 10/06/2021 04:11:13 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00583

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, en la que indica el registro del embargo del inmueble con matrícula 50N-20197177. Previo a decidir sobre su secuestro se requiere al actor para que allegue el certificado de tradición del bien raíz, a fin de establecer el estado jurídico del mismo, pues en la respuesta de la que se hace alusión no se allegó completo el documento en mención.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313a98369b2bb6b67016e97ab01aaca53cd089c4cd9bae771eb60
6f751487ac2**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00583

Conforme al documento allegado en el numeral 15 del expediente digital, se tiene a los señores SERGIOARLEY PIRABAN GÓMEZ y JUAN DIEGOLÓPEZ GÓMEZ, notificados por conducta concluyente (artículo 301 del C. G. del G.), en consecuencia, secretaria controle el término concedido a los demandados para pagar y/o excepcionar.

Por último y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Art. Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos a cargo del Juzgado, igualmente el conocimiento de acciones de tutela e incidentes de desacato que se deben tramitar con preferencia, así como la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6355f108654df168d2ddf9b60b378f9c38654f4b701bdc756817
556e875852**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00943-00

De acuerdo a la solicitud de terminación de la presente solicitud de prueba extraprocésal que presenta el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, y reunidas las exigencias de los artículos 314 y 316 del C.G. del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

*JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ*

*JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: cffa58e9e14b9ad9993d1c35a443df661c0767732a3e4629778500b83d8322d5
Documento generado en 10/06/2021 04:17:28 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00114-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS IWX192.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **IWX192.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faab3db0df76d1a2b42f829796dc575b454dcad02cdc5c79a92b9b01f5af3169

Documento generado en 10/06/2021 04:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-245

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que en fecha pasada no fue posible realizar la audiencia, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., fijando para ello las **9:30 A.M., del día 6 de agosto de 2021**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deben indicar las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076be9f31c5241e9dec6a5a42f90c10075f8423b918e978a90c6dc346efbb628**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-00728

No se accede a lo solicitado por el apoderado del actor, ya que no aporta prueba que demuestre hechos que funden fuerza mayor o caso fortuito para no comparecer a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P, programada para el día 29 de julio de 2021, teniendo en cuenta, además, que cuenta con la facultad de sustituir el poder.

De igual manera, no se accede a lo solicitado por la curadora Ad-litem, toda vez que la inspección judicial está programada para el día 2 de julio de 2021 a las 9:00 A.M., y no el 2 de junio como la abogada manifiesta.

Por lo anterior, la audiencia y la inspección judicial se realizarán en la fecha y hora previamente señaladas en auto de 27 de mayo de 2021, esto es el día 2 de julio de 2021 a las 9:00 A.M., quedando de esta forma aclarado el auto de fecha 27 de mayo hogaño.

Por último, se ordena agregar los documentos allegados por el perito **ANDRES MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, en consecuencia, se releva del cargo y se designa como perito al señor **JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ**, quien deberá acreditar los requisitos consagrados en el artículo 226 del C. G. del P., por lo cual se le concede el término de **15** días para que allegue el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8126b40f4b0131eab7aab2f024587f17faf85aaae319b537bb1bf16664ce37**
Documento generado en 10/06/2021 04:11:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0028200

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión que comprende el bien objeto de usucapión, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de avalúo catastral para el año 2021.

TERCERO: Adecue la solicitud probatoria de los testimonios, indicando la dirección electrónica de José Agustín Guerrero y precisando los hechos objeto de la prueba respecto a cada uno de los testigos (Art. 212 C. G. del P.).

CUARTO: Deberá aportar poder que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Explique con claridad en que consistieron los actos de señorío de los antecesores dado que la demanda se basa en la figura de suma de posesiones.

SEXTO: Remita el certificado especial del que trata el artículo 375 del Código General del Proceso con vigencia del año 2021.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUES,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5800e2b671599260cabdf077107ded609b72310fe06f4478704fb9
997d7cccfb**

Documento generado en 10/06/2021 04:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2021-00569

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de secuestre remitida por **JACQUELINE VILLAZÓN MORENO** obrante a numeral 3 C.2. del expediente digital.

Se pone de presente al secuestre designado, que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 27, deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1d90da7bf1261ef69f70244f9138a650dd5cc47c947f8b9184cdf74bccf7e8f

Documento generado en 10/06/2021 04:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00577

Conforme a lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P., se rechaza el trámite de los recursos impetrados, lo anterior en virtud de que la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos.

En consecuencia, debe la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de fecha 31 de mayo del corriente año, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b9295288a68478878afe18cb0a7829df7e2ef6229476d5fa4bc727b89e205402***

Documento generado en 10/06/2021 04:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00601

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b498f6070a1efdfc8db4219b16e144c7775b6975def484de5a7f0c28963cbf0**

Documento generado en 10/06/2021 04:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00644

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del rodante de placas FYQ-726, con expedición no inferior a un mes, prueba conducente a fin de establecer el estado jurídico del rodante y la titularidad del vehículo a nombre del deudor.

SEGUNDO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días, lo anterior, de conformidad con el numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015.

Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74942bd30a36420f5d3a7f704274acc480b6d71e1e15ed367f273f572ea87fc0

Documento generado en 10/06/2021 04:10:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0647

Al procederse a la revisión del caso en estudio, se observa que no es posible proferir la orden compulsiva deprecada en el libelo demandatorio, ya que el documento aportado con la demanda no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, del título arrimado como báculo de la acción no se evidencia el contenido de una obligación Clara, Expresa y Exigible en los términos del artículo 422 suprainvocado, obligaciones tales que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a pesar de que se alega que la sociedad demandada se encuentra en mora respecto a lo que se comprometió a hacer en respuesta al derecho de petición de 8 de agosto de 2020, se observa que dicho compromiso deviene de las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa celebrado entre las partes, documento mencionado en los hechos narrados en el escrito de la demanda, sin embargo, dicho documento no fue aportado. Por lo tanto, y a falta de título ejecutivo que se adecúe a las previsiones del artículo 422 prenotado, entonces se dispondrá a negar el mandamiento de pago solicitado. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO y HEIDY CAROLINA BRAVO SEGURA contra CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA.

TERCERO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y *sin necesidad de desglose*.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a la oficina judicial –Reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44f823696499d9b9fc5d6ff432b2ce1136558ced5433086ca576eb8aa8c4db6

Documento generado en 10/06/2021 04:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0655

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la dirección de notificaciones del representante legal de la sociedad demandante.

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección de notificaciones del representante legal de la sociedad demandada.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la demandante con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la demandada con una expedición no mayor a 30 días.

Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas

cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b97e5d36913f545a78d9a3153d44c19a107f76f7433d9dbbe668ae2fa816e7d
c**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00216-00

Seria del caso imprimir el trámite que corresponde al presente asunto, sin embargo, revisadas las diligencias y conforme lo normado en el artículo 42 numeral 12 y el artículo 132 del C.G. del P., se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

El Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹, en providencia calendada 19 de enero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia factor cuantía, en razón que el valor de las pretensiones ascendía a \$36.676.985.66, remitiendo el proceso ejecutivo a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que conocen de los proceso de menor cuantía.

Sin embargo, mediante providencia adiada 16 de marzo de 2021², este Despacho Judicial dispuso rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, en razón que las pretensiones no superaban el valor de los \$36.341.040.00, ordenado remitir el asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, sin ser ello procedente, en razón que al verificar las sumas pretendidas en el escrito de la demanda, esto es, \$33.168.000.00 por concepto de capital, y los intereses moratorios al tiempo de presentación de la demanda³, que según liquidación allegada por el Juzgado remitente, es por la suma de \$3.508.985.86, para un total de **\$36.676.985.86**, se evidencia que el valor de las pretensiones superan la mínima cuantía, por lo tanto, el conocimiento le corresponde a esta Judicatura al ser competente de los procesos de menor cuantía.

¹ Anexo 06 digital, Cuaderno Principal.

² Anexo 12 digital, Cuaderno Principal.

³ Núm. 1°, Art. 26 del C.G. del P.

Por lo anterior, se considera que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto calendarado 16 de marzo de 2021, para librar mandamiento de pago en auto separado según corresponda.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad el auto de fecha 16 de marzo de 2021, dejándolo sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee05f60de30047242eb130eb958ad3c4fb35be536275e909688430c8b635c99

Documento generado en 10/06/2021 04:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>